

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9229 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

29 CONVENIO COLECTIVO DE "PRODUCTOS QUÍMICOS SEVILLANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", PARA 1.991

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la representación económica y por la representación social ambas de la Empresa, se reconocen mutuamente representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO PRIMERO -

Sección 1.ª Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.— Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del Estado Español.

Artículo 2.º Ambito funcional.— Quedan sometidas a las estipulaciones del Convenio, todos los centros de trabajo de la entidad mercantil "Productos Químicos Sevillanos, S.A."

Artículo 3.º Ambito personal.— El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la entidad mercantil "Productos Químicos Sevillanos, S.A.", sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Artículo 4.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor.— Las estipulaciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1.991. Los efectos no económicos se aplicarán a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

B) Duración.— La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1.991.

C) Prórroga.— De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en las condiciones y términos establecidos a continuación, el Convenio se entenderá

prorrogado tácitamente de año en año, y en todos sus términos, a partir del 31 de diciembre de 1.991.

D) Revisión.— Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio, si fuera conveniente, un mes antes de la finalización del mismo.

E) Pagos de atrasos.— El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica, se abonarán en el plazo de un mes máximo, a contar desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

F) Denuncia.— La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, y se deberá formular con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia. Deberá formularse por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la negociación o rescisión solicitada. Igualmente, y en dicho escrito de denuncia, la parte que la hubiera planteado habrá de hacer constar la representación que ostenta, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o, por el procedimiento adecuado, se determinase resolución con fuerza de obligar para las partes.

Sección 2.ª

Artículo 5.º Obligtoriedad.— El presente Convenio Colectivo obliga, en todo tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores, incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en caso de incumplimiento, en algún caso de cualquiera de sus obligaciones.

Artículo 6.º Indivisibilidad del Convenio.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible en el conjunto de su texto, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de sus facultades impugnase algunas de sus cláusulas quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo reconsiderar todo su contenido.

Sección 3.ª

Artículo 7.º Compensación y absorción de mejoras.— Las condiciones que se pactan en el presente Convenio son absorbibles y compensables tanto por conceptos de idénticas naturaleza, como en conjunto global, con aquellas que existiesen con anterioridad a su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables, en lo que alcancen, con aquellas mejoras que en el futuro pudieran establecerse, en virtud de disposición legal de rango superior al presente acuerdo, debiendo realizarse esta compensación tanto por conceptos como globalmente.

Artículo 8º Garantías individuales (ad personam).- Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto, sean más beneficiosas para los trabajadores que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional.

CAPITULO SEGUNDO Organización del trabajo

Artículo 9º Organización.- Corresponde a la dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, sin otra limitación que lo expresamente prevenido en la legislación vigente.

Artículo 10º Categorías del personal.- Estarán distribuidas en tres departamentos:

- a) Administración.
 - b) Comercial.
 - c) Producción.
- 1.- Departamento Administrativo:
 - 1.1 Director Técnico.
 - 1.2 Letrado.
 - 1.3 Jefe Administrativo de Grupo.
 - 1.4 Jefe Administrativo de Área.
 - 1.5 Jefe Administrativo 1ºA.
 - 1.6 Jefe Administrativo 1ºB.
 - 1.7 Jefe Administrativo 2ºA.
 - 1.8 Jefe Administrativo 2ºB.
 - 1.9 Oficial Administrativo 1ºA.
 - 1.10 Oficial Administrativo 1ºB.
 - 1.11 Oficial Administrativo 2ºA.
 - 1.12 Oficial Administrativo 2ºB.
 - 1.13 Oficial Administrativo 3º.
 - 1.14 Auxiliar Administrativo 1º.
 - 1.15 Auxiliar Administrativo 2º.
 - 2.- Departamento Comercial:
 - 2.1 Director Técnico.
 - 2.2 Director de Ventas.
 - 2.3 Gerente de Delegación.
 - 2.4 Jefe de División.
 - 2.5 Jefe de Línea.
 - 2.6 Supervisor de Ventas.
 - 2.7 Delegado de Ventas.
 - 2.8 Subdelegado de Ventas.
 - 2.9 Agente de Ventas 1º.
 - 2.10 Agente de Ventas 2º.
 - 3.- Departamento Producción:
 - 3.1 Director Técnico.
 - 3.2 Jefe Técnico de Mantenimiento.
 - 3.3 Técnico 1º.
 - 3.4 Técnico 2º.
 - 3.5 Técnico 3º.
 - 3.6 Contramaestre 1º.
 - 3.7 Contramaestre 2º.
 - 3.8 Contramaestre 3º.
 - 3.9 Capataz 1º.
 - 3.10 Capataz 2º.
 - 3.11 Capataz 3º.
 - 3.12 Profesional 1º.
 - 3.13 Profesional 2º.
 - 3.14 Profesional 3º.
 - 3.15 Ayudante Especialista A.

- 3.16 Ayudante Especialista B.
- 3.17 Envasador/a 1º.
- 3.18 Envasador/a 2º.
- 3.19 Operario 1º.
- 3.20 Operario 2º.
- 3.21 Operario 3º.
- 3.22 Vigilante 1º.
- 3.23 Vigilante 2º.
- 3.24 Limpiadora.

CAPITULO TERCERO Ingresos, ascensos, ceses, periodo de prueba

Artículo 11º Ingresos.- Para la provisión de puestos de trabajo podrá efectuarse a criterio de la Empresa de tres formas, siempre en razón del puesto a cubrir:

- a) Libre designación de la Empresa.
- b) En caso de necesidad de cobertura de un puesto de trabajo en un departamento por vacante, será el personal de la propia empresa el que tenga conocimiento del mismo, pudiendo solicitar el traslado, teniendo en cuenta las necesidades del departamento actual y de acuerdo con el responsable de dicho departamento.
- c) Concurso-oposición.

Artículo 12º Ascensos.- Se establece como procedimiento único de ascenso a puestos de superior categoría profesional los de libre designación.

Artículo 13º Ceses.- Todo el personal que desee cesar en la prestación de sus servicios, deberá comunicar su decisión a la Empresa con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo-técnico.....3 meses
- Personal admvo., comercial y especialista..1 mes
- Resto del personal.....15 días

La falta de cumplimiento de los plazos de preaviso supondrá una sanción económica equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

Asimismo, no se le abonará la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

Artículo 14º Periodo de prueba.- El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso no podrá exceder de la siguiente escala:

- Directores, Jefes, Técnicos y Contramaestres: 6 meses.
- Oficiales, Delegados, Subdelegados, Capataces y Profesionales: 3 meses.
- Restantes categorías profesionales: 15 días.

CAPITULO CUARTO Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 15º Jornada laboral.- Se establece una jornada laboral de 1.792 horas anuales, efectivamente trabajadas, en jornada partida de lunes a viernes, que se computarán por año de vigencia del Convenio.

Su desarrollo y distribución queda reflejado en el anexo número 1 ---calendario laboral--- que se acompaña al presente texto articulado, con las modificaciones de fiestas locales que tenga que establecer cada centro de trabajo; de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Artículo 16º Vacaciones.- Con independencia de la categoría profesional de cada trabajador, las vacaciones anuales tendrán una duración de veintidos días laborables, repartidas en periodos de once días en invierno (enero-febrero-marzo-abril-mayo-octubre-noviembre y diciembre), y once días en verano (junio-julio-agosto y septiembre).

La distribución de tales periodos de vacaciones deberán ser coordinados por los respectivos Jefes de Areas ó Sección, en mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Artículo 17º Licencias y permisos.- El trabajador avisando con la antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a su remuneración según motivos y tiempo que a continuación se exponen:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento esposa: 3 días naturales.
- c) Enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos: 2 días naturales.
- d) Matrimonio hijos o hermanos: 1 día natural.
- e) Traslado de domicilio: 1 día natural.

Artículo 18º Excedencias.- Se estará a lo que disponga la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 19º Traslados.- Los traslados del personal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

CAPITULO QUINTO Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 20º Seguridad e higiene en el trabajo. En cuantas materias afecten a este capítulo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ordenanza Laboral General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1.971 y demás normativas concordantes.

CAPITULO SEXTO Mejoras sociales

Artículo 21º Prendas de trabajo.- A los trabajadores que presten sus servicios en almacenes o naves de envasado se les facilitarán prendas (monos, batas, calzado, gafas, etc.) adecuadas al trabajo que realizan.

Dichas prendas no serán consideradas propiedad del trabajador, quien deberá cuidarlas como si suyas se trataran. En consecuencia, para su reposición, deberá, entregar la prenda usada si se lo solicita la Empresa.

Artículo 22º Seguro de vida.- Cada trabajador de plantilla poseerá un Seguro de Vida contratado por PQS, con entidad aseguradora, por importe de 2.000.000,- de pesetas, cualquiera que sea la categoría laboral del trabajador y cuyo costo soportará íntegramente la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a tal Seguro de Vida, una vez pasado el periodo de prueba correspondiente.

Artículo 23º Premio vinculación.- Los trabajadores que lleven un mínimo de veinte años de servicio en la Empresa recibirán, por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad de su categoría profesional, como premio a la fidelidad.

Artículo 24º Jubilación anticipada.- La Empresa, al cumplir el trabajador la edad de los sesenta años, pactará individualmente para proceder a su jubilación, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Las partes acuerdan recomendar a la Empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio la utilización del sistema especial de jubilación a los 64 años, al 100% de los derechos, con simultánea contratación de otros trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, con contratos de igual naturaleza, a tenor del Real-Decreto Ley 14/1.981.

Artículo 25º Premio a la nupcialidad.- A todo trabajador que contraiga matrimonio se le abonarán 50.000,- pesetas en efectivo por una sola vez.

Artículo 26º Bolsa de navidad.- Anualmente y en vísperas de Navidad la Empresa entregará a cada trabajador una bolsa de artículos navideños o su equivalente en metálico. Su coordinación dependerá del Comité de Empresa.

Artículo 27º Economato.- Cada trabajador del centro de trabajo a que pertenezca poseerá una tarjeta del economato de la localidad, siempre y cuando haga uso de la misma. Su costo será soportado íntegramente por PQS, en caso de no utilización durante un año, le será retirada inmediatamente.

Artículo 28º Préstamos.- La Empresa destinará a la concesión de préstamos o anticipos la cantidad de 15 millones de pesetas.

La concesión de estos anticipos se regulará de acuerdo con la normativa existente y que posee cada delegación de PQS.

Artículo 29º Servicio Militar.- Todo trabajador que se encuentre desempeñando el Servicio Militar o social obligatorio, percibirá las pagas extras de Verano y Navidad, como consecuencia de su reserva de puesto de trabajo hasta nueva reincorporación, no así, aquellos que cumplan dicho servicio de forma voluntaria.

El trabajador tendrá como plazo máximo desde la fecha de finalización de dicho servicio hasta su reincorporación en la Empresa, para comunicarlos en la misma, un mes.

CAPITULO SEPTIMO Derechos sindicales

Artículo 30º Garantías, reserva de horas para los miembros del Comité de Empresa.- La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo queda fijado

en el límite de 20 horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité. Dichas horas podrán acumularse a los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 31º Tablón de anuncios.- En cada uno de los centros de trabajo de la Empresa, se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, con mismos fines.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo por los trabajadores.

Artículo 32º Derecho a la no discriminación.- Los trabajadores afiliados a una central sindical no podrán ser discriminados por su condición a su afiliación sindical.

Artículo 33º Personal eventual.- En ningún caso el personal eventual, por tiempo cierto o por obra determinada, percibirá indemnización alguna a la terminación de sus relaciones laborales con la Empresa por extinción del contrato eventual vigente. Este artículo estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2104/2984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos.

CAPITULO OCTAVO Condiciones económicas

Artículo 34º Retribuciones.- Las retribuciones pactadas para 1.991 están reflejadas en el anexo número 2, adjunto al presente Convenio. En el anexo mencionado se hace constar Salario-Base por Categoría profesional mensual, Plus Convenio anual, y Ayuda al transporte anual. Dichas retribuciones estarán formadas por:

A) Salario Base Categoría.

B) Complementos salariales y extrasalariales.

A) Salario Base Categoría.- Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, por tiempo fijo de un mes, correspondiente a la jornada normal completa de trabajo, según anexo número 1, y al rendimiento mínimo habitual, exigible en el puesto de trabajo de que, en cada caso, se trate.

B.1) Complemento Salarial Personal. Antigüedad.- El personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su Categoría laboral, percibirá un aumento por años de servicios, consistente en cuatros años de 1.900,- pesetas cada uno.

El personal que por provenir de otras empresas tenga consolidado un importe de antigüedad de mayor cuantía, se registrará por los importes y periodos anteriormente citados, a partir de la fecha de su incorporación a la plantilla de PQS.

B.2) Complemento Salarial Personal. Plus Convenio.- Dicho complemento se fija de una forma "per capita", para todo el personal de plantilla, cualquiera que

sea su categoría profesional, y se percibirá mensualmente en las quince pagas anuales, prorrateándose en las tres extraordinarias por los años efectivamente trabajados.

Su importe de noventa mil pesetas anuales figura en el anexo número dos que se adjunta.

B.3) Complemento Salarial del puesto de trabajo. Plus de Peligrosidad-Penosisidad-Toxicidad.- El personal obrero en razón a las características del puesto de trabajo o forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente, y referido al personal de almacén y envasado concretamente, percibirá un plus, cuyo importe será de 2.600,- pesetas mensuales. Dicho complemento lo percibirán también en las pagas extraordinarias.

B.4) Complemento Extrasalarial. Indemnizaciones y Suplidos. Ayuda al transporte.- No tendrá la consideración legal de salario, al tratarse de un gasto que será realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, cuyo importe figura en el anexo número 2.

En las pagas mensuales, para tener derecho a su cobro íntegro hay que tener justificado en los "Pliegos de firma diarios" su asistencia al trabajo, y asimismo el cumplimiento total de su jornada de trabajo. Las deducciones que correspondan a cada trabajador quedarán reguladas por el siguiente condicionado:

a) Falta al trabajo de uno a cuatro días laborales, deducción de 500,- pesetas/día.

b) Falta al trabajo del quinto a dieciocho días laborales, deducción de 250,- pesetas/día.

c) Falta al trabajo del decimonoveno día laboral en adelante, deducción de 100,- pesetas/día.

d) Las faltas al trabajo por parte de la jornada laboral que corresponda serán acumuladas las horas de falta hasta completar días efectivos.

e) Se considerarán todas las faltas al trabajo deducibles del plus Ayuda al transporte, inclusive las que estén justificadas con baja médica de la Seguridad Social.

f) No se considerarán faltas al trabajo deducibles del plus Ayuda al transporte, ni el periodo de vacaciones de cada productor, ni los permisos contemplados en el artículo 17º de este Convenio.

g) Las faltas al trabajo, sin justificación, no solamente tendrán la correspondiente deducción del plus Ayuda al transporte, sino que a partir del segundo día de falta será objeto de expediente laboral sancionador y de extinción del Contrato de Trabajo.

h) El personal con contrato de trabajo igual o inferior a seis meses percibirá el 50% del plus Ayuda al transporte y las deducciones consecuentemente proporcional al mismo.

i) Todas las cantidades deducidas al personal pasarán a engrosar un fondo común, que servirá para premiar a los trabajadores con menos absentismo en cada delegación semestralmente o bien por sorteo. Para tener derecho a dicho premio, será necesario no tener un número de faltas superior a seis en el año.

j) Las faltas de puntualidad serán reguladas de acuerdo con el reglamento de régimen interno de PQS, aprobado en su día por la Autoridad Laboral.

B.5) Complemento Salarial de vencimiento periódico superior al mes. Pagas Extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias por Categorías profesionales, a razón de treinta días de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y Plus de Penosidad-Toxicidad-Penosidad, (a quien corresponda), que se abonarán en las siguientes fechas:

- Paga Extraordinaria de Beneficios: 30 de Marzo
- Paga Extraordinaria de Verano: 24 de Junio
- Paga Extraordinaria de Navidad: 15 de Diciembre

Dichas pagas queda bien entendido, se percibirán por años efectivamente trabajados, prorrateándose en las doce mensualidades del año su cotización.

Artículo 35º Revisión Salario 1.991.- En el supuesto que al 31 de diciembre de 1.991, el Índice de Precios al Consumo (IPC), superase el 6,4%. De una sola vez, y dentro del primer trimestre del año 1.992, se abonará a cada productor una cantidad, de acuerdo con la siguiente escala:

- IPC entre 6,5% y el 7,5% = 1% Tabla Salario Base/91
- IPC entre 7,6% en adelante = 2% Tabla Salario Base/91

Dichas cantidades tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de cada año y se aplicarán sólo y exclusivamente sobre Salario Base de cada Categoría Profesional y Productor.

Artículo 36º Complementos Salariales no consolidables.- Aquellos trabajadores que perciban complementos salariales de indole funcional y cuya percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, y a criterio de la Dirección de la Empresa, tales como Plus dedicación, actividad, primas, incentivos, horas extraordinarias, o cualquier otro que el trabajador perciba en razón al significado que le asigne la Dirección de la Empresa, tendrán el carácter de no consolidable.

Artículo 37º Forma de pago.

El pago de los emolumentos vencidos se efectuará mediante cheque-nómina o transferencia bancaria, de acuerdo con la fórmula existente.

El trabajador tendrá derecho a percibir a cuenta, dentro de la primera quincena de cada mes, un importe no superior al 60% de lo que le corresponda percibir en sus vencimientos periódicos mensuales.

CLAUSULA ADICIONAL

Vigencia y renovación del Convenio

Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los Convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia.

Según el Estatuto de los Trabajadores, los Convenios Colectivos se prorrogarán de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Denunciado un Convenio, y hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio sus contenidos normativos.

En todo lo que no aparezca previsto en las normas de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio para la Química y demás disposiciones de ámbito particular y general del Estatuto de los Trabajadores.

CALENDARIO LABORAL 1.991 = (HORAS ANUALES)

1.- DIAS LABORABLES 1.991

	L./JUEVES	VIER.-ESP.	TOTAL	FESTIVOS	SAB/DOM	TOTAL
ENERO	17	+ 4	= 21	+ 2	+ 8	= 31
FEBRERO	15	+ 4	= 19	+ 1	+ 8	= 28
MARZO	11	+ 4 + 3	= 18	+ 3	+ 10	= 31
ABRIL	13	+ 3 + 4	= 20	+ 2	+ 8	= 30
MAYO	16	+ 4 + 1	= 21	+ 2	+ 8	= 31
JUNIO	16	+ 4	= 20	+ 0	+ 10	= 30
JULIO	19	+ 4	= 23	+ 0	+ 8	= 31
AGOSTO	16	+ 5	= 21	+ 1	+ 9	= 31
SEPTIEMBRE	17	+ 4	= 21	+ 0	+ 9	= 30
OCTUBRE	19	+ 4	= 23	+ 0	+ 8	= 31
NOVIEMBRE	16	+ 4	= 20	+ 1	+ 9	= 30
DICIEMBRE	15	+ 3	= 18	+ 4	+ 9	= 31
TOTAL	190	+ 47 + 8	= 245	+ 16	+ 104	= 365

2.- HORARIOS

2.1. Admón.) 9.00 a 14.30 = 5.50	
Lunes a Jueves)	15.45 a 19.00 = 3.25	8.75
) A deducir		
) 15 Min. desayuno		0.25
		8.50 Horas
Viernes	Salida a las 18 Horas	7.50 Horas
2.2. Almacén) 8.00 a 13.30 = 5.50	
Lunes a Jueves)	14.45 a 18.00 = 3.25	8.75
) A deducir		
) 15 Min. desayuno		0.25
		8.50 Horas
Viernes	Salida a las 17 Horas	7.50 Horas
2.3. Envasado) 8.00 a 13.30 = 5.50	
Lunes a Jueves)	14.30 a 18.00 = 3.50	9.00
) A deducir		
) 30 Min. desayuno		0.50
		8.50 Horas
Viernes	Salida a las 17 Horas	7.50 Horas

3.- HORAS A TRABAJAR

Meses	Lunes-Jueves Días x Horas=Total	Viernes Días x Horas=Total	Especial Días x Horas=Total	Total Hora/Mes
ENERO	(17 x 8.5)= 144.5 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	---	= 174.5
FEBRERO	(15 x 8.5)= 127.5 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	---	= 157.50
MARZO	(11 x 8.5)= 93.5 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	(3 x 4) = 12	= 135.50
ABRIL	(13 x 8.5)= 110.5 +	(3 x 7.5) = 22.5 +	(4 x 4) = 16	= 149.00
MAYO	(16 x 8.5)= 136.0 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	(1 x 4) = 4	= 170.00
JUNIO	(16 x 8.5)= 136 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	---	= 166.00
JULIO	(19 x 8.5)= 161.5 +	(4 x 7.5) = 30 +	---	= 191.50
AGOSTO	(16 x 8.5)= 136.0 +	(5 x 7.5) = 37.5 +	---	= 173.50
SEPTIEMBRE ..	(17 x 8.5)= 144.5 +	(4 x 7.5) = 30 +	---	= 174.50
OCTUBRE	(19 x 8.5)= 161.5 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	---	= 191.50
NOVIEMBRE ...	(16 x 8.5)= 136 +	(4 x 7.5) = 30.0 +	---	= 166.00
DICIEMBRE ...	(15 x 8.5)= 127.5 +	(3 x 7.5) = 22.5 +	---	= 150
TOTAL	190	1.615	32	1.999.5

4.- DIAS ESPECIALES

MES MARZO	Día 25 Lunes Santo = 4 Horas
	" 26 Martes " = 4 Horas
	" 27 Miérc. " = 4 Horas
MES ABRIL	Día 15 Lunes Feria = 4 Horas
	" 16 Martes " = 4 Horas
	" 17 Miérc. " = 4 Horas
	" 18 Jueves " = 4 Horas
MES MAYO	Día 17 Viernes
	Feria D.H. = 4 Horas

5.- DIAS FESTIVOS 1.991

MES	DIA	FIESTA	
ENERO	1 MARTES	Año Nuevo	- F.Nacional
ENERO	7 LUNES	Reyes	- F.Nacional
FEBRERO	28 JUEVES	Andalucía	- F.Autonómica
MARZO	19 MARTES	S.José	- F.Nacional
MARZO	28 JUEVES	Santo	- F.Nacional
MARZO	29 VIERNES	Santo	- F.Nacional
ABRIL	19 VIERNES	Feria	- F.PGS
ABRIL	22 LUNES	Resaca	- F.Local
MAYO	1 MIERCOLES	Trabajo	- F.Nacional
MAYO	30 JUEVES	S.Fernando/ Corpus	- F.Local
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO	15 JUEVES	Asunción	- F.Nacional
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE	12 SABADO	Hispanidad	- F.Nacional
NOVIEMBRE	1 VIERNES	T.Santos	- F.Nacional
DICIEMBRE	6 VIERNES	Constitución	- F.Nacional
DICIEMBRE	24 MARTES	Nochabuena	- F.PGS
DICIEMBRE	25 MIERCOLES	Navidad	- F.Nacional
DICIEMBRE	31 MARTES	Fin Año	- F.PGS

RESUMEN	Horas Trabajo	
(Lunes-Jueves)	= 190 días x 8.5	= 1.615
Viernes	= 47 " x 7.5	= 352.5
Especiales	= 8 " x 4	= 32
	TOTAL	1.999.5
TOTAL HORAS ANUALES		1.999.5

A DEDUCIR:

Vacaciones	22 días x 8.5	= 187
Especial	2 " x 8.5	= 17
Viernes/ Tarde	1 " x 3.5	= 3.5
TOTAL HORAS		1.792.0

TABLA SALARIAL 1.991

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL (x15)	PLUS CONV/91	ANUAL AYUDA TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
1. ADMINISTRACION				
1. 1 Director Técnico	= 158.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.628.000
1. 2 Letrado	= 93.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.660.500
1. 3 Jefe Adm. Grupo	= 128.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.178.000
1. 4 " " Area	= 120.500	+ 90.000	+ 168.000	= 2.063.500
1. 5 " " 1º A	= 115.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.983.000
1. 6 " " 1º B	= 109.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.900.500
1. 7 " " 2º A	= 103.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.803.000
1. 8 " " 2º B	= 99.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.743.000
1. 9 Oficial Ad. 1º A	= 96.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.705.500

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL (x15)	PLUS CONV/91	ANUAL AYUDA TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
1.10 " " 1º B	= 92.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.638.000
1.11 " " 2º A	= 86.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.555.500
1.12 " " 2º B	= 82.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.488.000
1.13 " " 3º	= 75.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.383.000
1.14 Auxiliar Ad. 1º	= 66.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.255.500
1.15 " " 2º	= 62.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.195.500
2. COMERCIAL				
2. 1 Director Técnico	= 158.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.628.000
2. 2 Director Ventas	= 135.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.283.000
2. 3 Gerente Delegac.	= 128.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.178.000
2. 4 Jefe División	= 126.400	+ 90.000	+ 168.000	= 2.154.000
2. 5 " Línea	= 118.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.028.000
2. 6 Supervisor Ventas	= 114.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.968.000
2. 7 Delegado Ventas	= 111.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.930.500
2. 8 Subdelegado "	= 107.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.870.500
2. 9 Agente Ventas 1º	= 97.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.713.000
2.10 " " 2º	= 87.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.563.000
3. PRODUCCION				
3. 1 Director Técnico	= 158.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.628.000
3. 2 Jefe Técnico Mant.	= 128.000	+ 90.000	+ 168.000	= 2.178.000
3. 3 Técnico 1º	= 103.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.803.000
3. 4 " 2º	= 84.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.518.000
3. 5 " 3º	= 78.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.428.000
3. 6 Contramaestra 1º	= 113.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.930.000
3. 7 " 2º	= 104.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.825.500
3. 8 " 3º	= 101.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.780.500
3. 9 Capataz 1º	= 99.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.743.000
3.10 " 2º	= 96.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.698.000
3.11 " 3º	= 94.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.668.000
3.12 Profesional 1º	= 92.600	+ 90.000	+ 168.000	= 1.647.000
3.13 " 2º	= 87.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.563.000
3.14 " 3º	= 85.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.540.500
3.15 Avanzado Esp. A	= 82.700	+ 90.000	+ 168.000	= 1.498.500
3.16 " " B	= 79.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.443.000
3.17 " " 1º	= 83.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.500.000
3.18 " " 2º	= 78.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.440.000
3.19 Operario 1º	= 76.800	+ 90.000	+ 168.000	= 1.410.000
3.20 " 2º	= 72.500	+ 90.000	+ 168.000	= 1.345.500
3.21 " 3º	= 65.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.233.000
3.22 Vigilante 1º	= 83.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.500.000
3.23 " 2º	= 73.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.353.000
3.24 Limpiaadora	= 67.000	+ 90.000	+ 168.000	= 1.263.000

9230

RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.335/1990, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha interpuesto, por don Luis Antonio Jiménez Domingo, funcionario de la Seguridad Social, adscrito al Instituto Catalán de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 2.335/1990, contra la Resolución de esta Subsecretaría de 28 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 12 de diciembre de 1990, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, convocados por Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostentan derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.